

PROC. EJEC. LAB. NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO VS REGINA VICTORIA BUELVAS CABRALES, MANUEL ANTONIO BUELVAS KERGUELEN, DIANA LUCIA BUELVAS KERGUELEN, MARIA CRISTINA BUELVAS CABRALES, BEATRIZ SOFIA BUELVAS CABRALES, ROGELIO ANTONIO ARRIETA BUELVAS, CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS, JORGE ANTONIO JIMENEZ BUELVAS, LUCIA BEATRIZ ARRIETA BUELVAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCIA CABRALES VIUDA DE BUELVAS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA.

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2010-00769-00

Montería, 09 de NOVIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, procedió a dar respuesta al Oficio 227 del 22 de septiembre de 2021, indicando el cálculo actuarial Cálculo Actuarial actualizado a (Diciembre 31 de 2021), remitido vía correo electrónico el día 02 de Noviembre de 2021, en consecuencia está pendiente continuar con el estudio de la solicitud de la ejecución de la sentencia. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

MONTERIA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en Oficios REQUERIMIENTO BZ: 2021_12102507 -2021_12568387 y Radicado No. 2021_1209628 del 12 de octubre de 2021, remite certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes correspondiente a NELSI MARGARITA ARAUJO ROMERO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34973282 de acuerdo a lo solicitado en el oficio 227 del 22 de septiembre de 2021, en el cual se indica el valor del cálculo actuarial efectuado por los periodos omisos por el empleador, LUCIA CABRALES DE BUELVAS, lo que asciende a \$266.638.335 con fecha límite de pago 31 de diciembre de 2021.

Así las cosas, al contarse con los datos suministrados por el citado fondo de pensiones, continuamos con el estudio de la solicitud de ejecución de la sentencia que fue pospuesto en armonía con lo señalado en el auto de 21 de julio de 2021, y encontramos que el título ejecutivo, constituido por la sentencia proferida por este Despacho, el 27 de MARZO de 2014, confirmada parcialmente y modificada en los numerales 2 y 3 por el Superior en providencia de fecha 20 de OCTUBRE DE 2014, se encuentran debidamente ejecutoriadas, y el cálculo actuarial efectuado por COLPENSIONES, no reúne las exigencias legales de que trata el artículo 306 C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, en concordancia con la normatividad adjetiva laboral artículos 100 y ss, CPTSS, para su ejecutabilidad, toda vez que, el citado fondo de pensiones para determinar la suma líquida de dinero que se debe pagar por el periodo omiso de cotizaciones en pensión a favor

de la señora NELSI MARGARITA ARAUJO ROMERO y a cargo de los señores REGINA VICTORIA BUELVAS CABRALES, MANUEL ANTONIO BUELVAS KERGUELEN, DIANA LUCIA BUELVAS KERGUELEN, MARIA CRISTINA BUELVAS CABRALES, BEATRIZ SOFIA BUELVAS CABRALES, ROGELIO ANTONIO ARRIETA BUELVAS, CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS, JORGE ANTONIO JIMENEZ BUELVAS, LUCIA BEATRIZ ARRIETA BUELVAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCIA CABRALES VIUDA DE BUELVAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA, tomó como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual vigente de la época, como literalmente se lee del Oficio No. de Radicado, 2021_12612737 de fecha 25 de octubre de 2021 suscrito por MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA Directora de Ingresos por Aportes de Colpensiones, que en lo pertinente indicó:

“Ahora bien, como se informó en oficio 2021_8531593 del 28 de julio de 2021; el artículo 18 de la ley 100, establece “En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.(..)”, por lo que no es procedente y el sistema no permite generar la liquidación de cálculo actuarial por montos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente por lo que la liquidación adjunta se efectúa sobre el SMLMV de la época.”

Lo anterior, va abiertamente en contravía con lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución, en la cual la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería al desatar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 27 de marzo de 2014 proferida por este Despacho Judicial, en el ordinal tercero de la parte resolutive señaló:

*“**MODIFICAR** el numeral tercero de la sentencia de 27 de marzo del 2014, en razón a ello se condena a **REGINA VICTORIA BUELVAS CABRALES, MANUEL ANTONIO BUELVAS KERGUELEN, DIANA LUCIA BUELVAS KERGUELEN, MARÍA CRISTINA BUELVAS CABRALES, BEATRIZ SOFIA BUELVAS CABRALES, ROGELIO ANTONIO ARRIETA BUELVAS, CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS, JORGE ANTONIO JIMENEZ BUELVAS, LUCIA BEATRIZ ARRIETA BUELVAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCIA CABRALES VIUDA DE BUELVAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS** a realizar los aportes a la seguridad social en pensión al fondo administrador en pensiones, teniendo de presente que la trabajadora devengaba la mitad del salario mínimo legal mensual vigente, el cual se incrementa anualmente por disposición legal, desde abril del 1975 hasta diciembre de 2008. Para tal efecto COLPENSIONES deberá realizar previo cálculo actuarial teniendo en cuenta las circunstancias que rodearon la relación laboral.” (subrayas fuera del texto original)*

En consecuencia, el ingreso base de cotización que debe aplicarse para generar la reserva actuarial respectiva, es el 50% del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad referenciada, lo que impide que se libre el mandamiento de pago deprecado, porque el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa, en la parte pertinente dispone:

*“**ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue*

dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...)."(subrayas y negrita del Despacho).

Deduciéndose de ello que, el valor obtenido por COLPENSIONES en el citado cálculo actuarial no está acorde con la parte resolutive de la sentencia que se ejecuta, a pesar de que en oficio anterior se le detallaran las condiciones a tener en cuenta para ello y se le anexaran las providencias que ordenaron el mismo, sin que esta Judicatura tenga herramientas jurídicas para que tal entidad proceda de conformidad con éstas, teniendo en cuenta que informan que materialmente se encuentran imposibilitados para tal fin, como se mencionó en acápites anteriores, lo que obsta para que la ejecutante sea acreedora a la orden de pago pedida, por lo que se le negará.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la señora NELSY MARGARITA ARAUJO ROMERO, a través de su apoderado judicial, contra REGINA VICTORIA BUELVAS CABRALES, MANUEL ANTONIO BUELVAS KERGUELEN, DIANA LUCIA BUELVAS KERGUELEN, MARIA CRISTINA BUELVAS CABRALES, BEATRIZ SOFIA BUELVAS CABRALES, ROGELIO ANTONIO ARRIETA BUELVAS, CARLOS MANUEL ARRIETA BUELVAS, JORGE ANTONIO JIMENEZ BUELVAS, LUCIA BEATRIZ ARRIETA BUELVAS, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA LUCIA CABRALES VIUDA DE BUELVAS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA, por las razones contenidas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNO: En firme este proveído archívese la actuación, dejándose las anotaciones de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dcda9ed3e5d96b2a1b9f07c7fc0f2f60e23a7afbdcca1ffab0ddb2a2e11014f

Documento generado en 09/11/2021 03:29:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>